



RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

En el expediente R-84062/2014 (0) de solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia, promovido por NOURDDIN CHAKRON , nacido en MARRUECOS el 10/03/1959, con domicilio en C/ BERNAT DE CABRERA, 5, PL. 1, PTA. 3, C.P. 43203, REUS, TARRAGONA y teléfono 626742592, .

Vistos los datos indicados y lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 a 224, 354, 365 a 368 del Reglamento de la Ley del Registro Civil y demás que son aplicables, y teniendo en cuenta:

1º Que, tras la audiencia del Ministerio Fiscal, el Encargado del Registro Civil ha dado por terminada la instrucción del expediente y propone su resolución.

2º Que se han solicitado los informes preceptivos legalmente exigidos.

3º Que el interesado tiene la capacidad requerida.

4º Que se ha emitido la previa propuesta de la Subdirección General.

5º **Que el interesado no ha justificado suficiente grado de integración en la sociedad española** conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Código Civil, ya que durante la entrevista mantenida con el Juez encargado del Registro civil, recogida en acta judicial de fecha 08/04/2014, se comprobó que no supo contestar a la mayoría de las preguntas que se le formularon. A la pregunta del Juez encargado del Registro Civil : "¿cómo se elige al Presidente de Gobierno de España? Cada cuantos años?, no responde, a la pregunta La vivienda que ocupa, es de propiedad o alquiler? Tiene alguna (otra) propiedad en España?, responde La vivienda, a la pregunta Para qué sirve la Seguridad Social?, responde para toda mi vida, a la pregunta En que fecha se celebra la fiesta de la comunidad autónoma de Catalunya?, responde San Jouan, a la pregunta En que fecha se celebra la fiesta nacional de España?, no responde, a la pregunta Quien hace las leyes en España?, no responde, a la pregunta Hace usted la declaración de renta? Explique para qué sirve?, responde Por comprar piso cridito banc"

El Juez Encargado del Registro Civil de REUS mediante auto de fecha 25 de junio de 2014 dispone que: " el promotor no acredita suficiente grado de integración en la sociedad española, informando DESFAVORABLEMENTE a su petición de concesión de la nacionalidad española "

Asimismo, el Fiscal señala en su informe que se OPONE a la solicitud del promotor por no acreditar un mínimo conocimiento de la cultura española.

Como ha señalado una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y la abundante doctrina de la Audiencia Nacional al analizar el requisito de la integración, es el Encargado del Registro Civil a los efectos de la acreditación de las condiciones de integración en la sociedad española de los peticionarios de nacionalidad, en atención a la inmediación de la referida diligencia y la condición judicial de quien la practiva (cfr. Sentencia del Tribunal Supremo - Sala 3ª - de 27 de junio de 2011, y las allí citadas). Invocando de nuevo la doctrina



jurisprudencial, el adecuado grado de integración en la sociedad española no se reduce a un conocimiento aceptable del idioma, sino que es preciso un conocimiento de las instituciones, costumbres y adaptación al modo y estilo de vida españoles. Es por ello relevante que el informe del Encargado no concluya de forma indubitable y expresa que considera insuficiente el grado de integración del promotor en la sociedad española a los efectos de la concesión de la nacionalidad.

El Director General de los Registros y del Notariado, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (ORDEN JUS/696/2015, de 16 de abril), **RESUELVE DENEGAR** la solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia a NOURDDIN CHAKRON .

Esta Resolución se comunica a ese Registro Civil de REUS, a fin de que realice la notificación formal de la denegación al interesado y una vez realizada dé conocimiento de su fecha a este Centro Directivo.

En la notificación se advertirá que, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de 6 meses.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por GOMEZ GALLIGO FRANCISCO JAVIER - DNI 50301821Q a día 25/06/2018

Servicio Web de Verificación: <https://sede.mjjusticia.gob.es>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)